

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0940-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 19/07/2016	Hora: 16:17:11.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja SCQ-131-0752 del 12 de septiembre de 2012, el interesado manifiesta que en la Vereda La Convención, sector el Aeropuerto del Municipio de Rionegro, se esta realizando una mala disposición de aguas grises y residuos especiales, además se evidencia derrame por derivados de petróleo.

Que en atención a la queja, se realizó acta primaria con radicado 131-0187 del 05 de septiembre de 2012, igualmente se realizó visita el día 18 de septiembre de 2012, la cual genero el informe técnico con radicado 131-2037 del 01 de octubre de 2012, en el que se logró concluir lo siguiente:

- *"El vertimiento de aguas grises residuo del lavado de carros, así como los lixiviados de residuos sólidos sobre el terreno, pueden contaminar flujos de agua subterránea y superficial.*
- *La mala disposición de los residuos impregnados de derivados de petróleo constituye peligro, dado que los materiales con inflamables estando además clasificados como residuos peligrosos"*

Que en aras de lo anterior, mediante Auto con radicado 131-2180 del 11 de octubre de 2012, se impuso una medida preventiva de amonestación a la ESTACION DE SÉRVICIO ZEUS José María Córdova identificada con NIT. 900.266.974-5, en la misma actuación se hicieron los siguientes requerimientos:

- *"Implementar un canal perimetral en la zona de lavado de vehículos que descargue las aguas grises a las trampas de grasa.*
- *Disponer adecuadamente los residuos sólidos (residuos especiales).*
- *Suspender el derrame de derivados del petróleo en el suelo."*

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de las recomendaciones dadas por esta Autoridad Ambiental, se realizó visita el día 23 de abril de 2016, generando el informe técnico 112-1168 del 27 de mayo de 2016, en el cual se logro establecer lo siguiente:

Ruta www.cornare.gov.co | **Gestión Ambiental, social participativa y transparente** | 01-Nov-14

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar un canal perimetral en la zona de lavado de vehículos que descargue las aguas grises a las trampas de grasa	23/04/2016	X			Se dio cumplimiento al requerimiento.
Disponer adecuadamente los residuos sólidos (especiales)	23/04/2016	X			
Suspender derrame de derivados de petróleo en el suelo	23/04/2016		X		Se evidenció disposición inadecuada de residuos de la trampa de grasas al suelo.

CONCLUSIONES

“Se ha dado cumplimiento parcial a las recomendaciones emitidas por parte de la corporación, aun se evidencian afectaciones ambientales como disposición inadecuada de residuos peligrosos al suelo los cuales son procedentes de la trampa de grasas que se tiene implementada en la estación.”

Que mediante oficio con radicado 112-1168 del 27 de mayo de 2016, se remitió a la Estación de Servicios Zeus JMC, el informe técnico antes en mención y se le dio la siguiente recomendación: *“suspender la disposición inadecuada de residuos líquidos al suelo los cuales están contaminados con derivados de petróleo”*

Que posteriormente con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido se realizó visita el día 23 de junio de 2016, la cual genero el informe técnico 112-1590 del 07 de julio de 2016, en el que se logró establecer lo siguiente:

“OBSERVACIONES

- *La disposición inadecuada de residuos provenientes de la trampa de grasa del lavadero fue suspendida, estos lodos que allí se producen están siendo llevados a un lecho de secado que se implementó en la parte posterior del lugar.*
- *El lavadero permaneció sin funcionamiento aproximadamente un mes y hasta ahora se están reactivando las funciones en el mismo puesto que se cambió de administración.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspender la disposición de residuos peligrosos al suelo.	23/06/2016	X			Se dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por parte de La Corporación.

CONCLUSION

Se evidencia cumplimiento en las recomendaciones emitidas por parte de la corporación, siendo así que no se evidencian nuevas afectaciones que sean objeto de control y seguimiento por parte de La Corporación. "

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1590 del 07 de julio de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 056150315191, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que se dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la autoridad ambiental, no observándose afectación ambiental alguna y por lo tanto no siendo necesario dar inicio a el procedimiento sancionatorio ambiental.

PRUEBAS

- Queja SCQ-131-0752 del 12 de septiembre de 2012.
- Acta primaria 131-0187 del 05 de septiembre de 2012.
- Informe Técnico 131-2037 del 01 de octubre de 2012.
- Informe técnico 112-1168 del 27 de mayo de 2016.
- Informe técnico 112-1590 del 07 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056150315191, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA

Expediente: 056150315191
Fecha: 19/07/2016
Proyectó: Abogada Catalina SU
Técnico: Maritza Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente.